



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

| | |
|--------------------------------------|--|
| Fecha de Clasificación | |
| Área | Dirección General de Recursos Materiales |
| Confidencial | Contrato Simplificado 50240051 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro |
| Fundamento Legal | Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf |
| Rúbrica del titular del área | |
| Fecha de desclasificación | |
| Rúbrica y cargo del servidor público | |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ N.º 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC P. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
 COL. CENTRO C. P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4118-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5703-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240051

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE
 DOCUMENTO

S001

| | | |
|---|---|---------------|
| PROVEEDOR: MARIO ERNESTO MONTALVO HERNÁNDEZ / TRES GARANTÍAS LOTE 16 MZN 361, COL. PROTERRITORIO II, OTHON P BLANCO, 77086 / 983-118-4920, 983-118-4920 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 23/02/2024 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA | OBSERVACIONES |
| FECHA DE ENTREGA 11 MESES | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|----------------|----------------|----------|--------|--|----------------|---------------|
| 10 | | 1 | SER | <p>Limpieza CCJ Chetumal Feb 24</p> <p>OBSERVACIONES Servicio de limpieza integral y jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Estado de Quintana Roo.</p> <p>Las características técnicas de los servicios se encuentran contenidas en la propuesta del prestador de servicios Mario Ernesto Montalvo Hernández, recibida con fecha 9 de enero de 2024, en el marco del Concurso Público Sumario CPS/DGRM/115/2023, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>Precio unitario mensual por elemento de limpieza antes de I.V.A. \$15,800.00 Importe mensual: \$36,656.00 I.V.A. Incluido</p> <p>2 elementos en turno matutino de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes; sábado 2 elementos de 9:00 a 14:00 horas)</p> <p>Precio unitario mensual por elemento de jardinería antes de I.V.A. \$4,000.00 Importe mensual: \$4,640.00 I.V.A. Incluido</p> <p>1 elemento en turno matutino de 9:00 a 14:00 horas (dos veces por semana, martes y jueves)</p> <p>Importe total del contrato: \$422,928.00 I.V.A. Incluido</p> <p>Prestación de los servicios: En las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, estado de Quintana Roo.</p> <p>Domicilio: Isla Cancún 414 y 416 esquina Nápoles, colonia Benito Juárez, C.P. 77037, Chetumal, estado de Quintana Roo.</p> <p>Forma de pago: Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en mensualidades vencidas a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal.</p> | 31,600.00 | 31,600.00 |
| N1-ELIMINADO 6 | | | | <p>En caso de que la prestación del servicio no inicie en la fecha señalada, únicamente se pagará parte proporcional de los servicios devengados.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no recibidos a entera satisfacción</p> | N2-ELIMINADO 6 | |

~~4~~
SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCOP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240051

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

| | | |
|--|--|----------------------|
| PROVEEDOR: MARIO ERNESTO MONTALVO HERNÁNDEZ / TRES GARANTÍAS LOTE 16 MZN 361. COL. PROTERRITORIO II, OTHON P BLANCO, 77086 / 983-118-4920, 983-118-4920 / | | |
| FECHA DEL DOCUMENTO 23/02/2024 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA | OBSERVACIONES |
| FECHA DE ENTREGA 11 MESES | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| | | | | 1) Plazo de la prestación de los servicios: 11 meses 2) Fecha inicio: 1 de febrero de 2024 3) Fecha fin: 31 de diciembre de 2024 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Número de procedimiento: CPSI/DGRM/115/2023 6) Clasificación: Inferior 7) Fundamento de autorización: Artículos 13,38,40,41,43, fracción III.46,47,86 y 87 del AGA XIV/2019 8) Organismo que autoriza: Directora General de Recursos Materiales 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 17 de enero de 2024 11) Unidad responsable: 24332401S0010001 12) Partida presupuestal: 35801 y 35901 13) Certificación presupuestal: No aplica 14) Área solicitante: Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, estado de Quintana Roo, adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Chetumal Feb 24 | | |
| 20 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Chetumal Mzo 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Chetumal Mzo 24 | 31,600.00 | 31,600.00 |
| 30 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Chetumal Abr 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Chetumal Abr 24 | 31,600.00 | 31,600.00 |
| 40 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Chetumal May 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Chetumal May 24 | 31,600.00 | 31,600.00 |
| 50 | | | | Limpieza CCJ Chetumal Jun 24 SERVICIOS INCLUIDOS: | | |

N3-ELIMINADO 6

N4-ELIMINADO 6

74
SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C. P. 06000, MÉXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240051

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MARIO ERNESTO MONTALVO HERNÁNDEZ / TRES GARANTÍAS LOTE 16 MZN 361, COL. PROTERRITORIO II, OTHON P BLANCO, 77086 / 983-118-4920, 983-118-4920 /

| | | |
|--|--|----------------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO 23/02/2024 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA | OBSERVACIONES |
| FECHA DE ENTREGA 11 MESES | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| 60 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Chetumal Jun 24 Limpieza CCJ Chetumal Jul 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Chetumal Jul 24 | 31,600.00 | 31,600.00 |
| 70 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Chetumal Ago 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Chetumal Ago 24 | 31,600.00 | 31,600.00 |
| 80 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Chetumal Sep 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Chetumal Sep 24 | 31,600.00 | 31,600.00 |
| 90 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Chetumal Oct 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Chetumal Oct 24 | 31,600.00 | 31,600.00 |
| 100 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Chetumal Nov 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Chetumal Nov 24 | 31,600.00 | 31,600.00 |
| 110 | | 1 | SER | Limpieza CCJ Chetumal Dic 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Limpieza CCJ Chetumal Dic 24 | 31,600.00 | 31,600.00 |
| 120 | | 1 | SER | Jardinería CCJ Chetumal Feb 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Jardinería CCJ Chetumal Feb 24 | 4,000.00 | 4,000.00 |
| 130 | | 1 | SER | Jardinería CCJ Chetumal Mzo 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Jardinería CCJ Chetumal Mzo 24 | 4,000.00 | 4,000.00 |
| 140 | | | | Jardinería CCJ Chetumal Abr 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Jardinería CCJ Chetumal Abr 24 | | |

N5-ELIMINADO 6

N6-ELIMINADO 6

~~XXXX~~
SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240051

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MARIO ERNESTO MONTALVO HERNÁNDEZ / TRES GARANTÍAS LOTE 16 MZN 361, COL. PROTERRITORIO II, OTHON P BLANCO, 77086 / 983-118-4920, 983-118-4920 /

| | | |
|-----------------------------------|---|---------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO 23/02/2024 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA | OBSERVACIONES |
| FECHA DE ENTREGA 11 MESES | LUGAR DE ENTREGA | |

| Pos. | Clave Artículo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| 150 | | 1 | SER | Jardinería CCJ Chetumal May 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Jardinería CCJ Chetumal May 24 | 4,000.00 | 4,000.00 |
| 160 | | 1 | SER | Jardinería CCJ Chetumal Jun 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Jardinería CCJ Chetumal Jun 24 | 4,000.00 | 4,000.00 |
| 170 | | 1 | SER | Jardinería CCJ Chetumal Jul 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Jardinería CCJ Chetumal Jul 24 | 4,000.00 | 4,000.00 |
| 180 | | 1 | SER | Jardinería CCJ Chetumal Ago 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Jardinería CCJ Chetumal Ago 24 | 4,000.00 | 4,000.00 |
| 190 | | 1 | SER | Jardinería CCJ Chetumal Sep 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Jardinería CCJ Chetumal Sep 24 | 4,000.00 | 4,000.00 |
| 200 | | 1 | SER | Jardinería CCJ Chetumal Oct 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Jardinería CCJ Chetumal Oct 24 | 4,000.00 | 4,000.00 |
| 210 | | 1 | SER | Jardinería CCJ Chetumal Nov 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Jardinería CCJ Chetumal Nov 24 | 4,000.00 | 4,000.00 |
| 220 | | 1 | SER | Jardinería CCJ Chetumal Dic 24 SERVICIOS INCLUIDOS: Jardinería CCJ Chetumal Dic 24 | 4,000.00 | 4,000.00 |

IMPORTE CON LETRA
CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100. M.N.

Subto
I.V.A.
TOTAL

~~N7-ELIMI~~

~~ERNANDO CASTRO VIEYRA
GENERAL DE CONTRATACIONES~~

~~MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE T
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIA~~

N8-ELIMINADO 6

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y I. fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, fracción III, 43, fracción III, 45, 47, fracción III y 86, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, mantenimiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida Jose Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24323201S0010001, Partida Presupuestal 35801 y 35901, destino Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, estado de Quintana Roo.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen en la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5, de este Instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
CLAUSULAS
Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente Instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$391,600.00 (Trescientos noventa y un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$31,328.00 (Treinta y un mil trescientos veintiocho pesos 00/100 pesos moneda nacional), resultando un monto total de \$422,928.00 (Cuatrocientos veintidós mil novecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional).
Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el [porcentaje] del monto señalado en la cláusula Segunda contra entrega de [los servicios prestados] conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte" [Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ952046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, el/la Administrador/a del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".]
Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2024 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos otorgue responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el/los domicilio/s ubicado/s en: Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, estado de Quintana Roo sito en: Isla Cancun números 414 y 416, esquina Naples, colonia Benito Juárez, C.P. 77037, Chetumal, estado de Quintana Roo.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día 1º de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2024.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica.
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de inicio de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/la "Administrador/a del contrato"] al "Prestador de Servicios".
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.
De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
[Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, [recurso de amparo], del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de [7,500 UMAS] [y el pago se realizará en su totalidad a manera posterior a la prestación de los servicios].
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios" este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existe relación laboral entre este y la "Suprema Corte".
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios"; que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá remborsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, o elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, estado de Quintana Roo adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" [Administradora] del presente contrato, quien supervisará su cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar, objeto de este contrato, el cumplimiento con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir [a la] "Administrador" [Administradora] del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o veindad, tenga o legare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5, de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Handwritten signature: Mario Ernesto Menéndez Hernández. Stamp: N9-ELIMINADO 6. Date: 28/02/2024. Labels: Nombre, Fecha.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTO LEGAL

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf